

# **Comité de Expertos sobre Cooperación Internacional en Cuestiones de Tributación**

**Informe sobre el 14º período de sesiones  
(3 a 6 de abril de 2017)**



Naciones Unidas • Nueva York, 2017



*Nota*

Las firmas de los documentos de las Naciones Unidas se componen de letras y cifras. La mención de una de tales firmas indica que se hace referencia a un documento de las Naciones Unidas.

---

## Índice

<i>Capítulo</i>	<i>Página</i>
I. Introducción . . . . .	4
II. Organización del período de sesiones . . . . .	6
Apertura del 14° período de sesiones y aprobación del programa . . . . .	6
III. Deliberación sobre las cuestiones sustantivas relacionadas con la cooperación internacional en materia de tributación y conclusiones al respecto . . . . .	7
A. Actualización del Manual práctico de las Naciones Unidas sobre la fijación de precios de transferencia para los países en desarrollo . . . . .	7
B. Manual de industrias extractivas: Proyecto de nota de orientación sobre determinadas cuestiones relativas a la fijación de precios de transferencia en las industrias extractivas (en cooperación con el Subcomité sobre el Artículo 9 (Empresas Asociadas)) . . . . .	7
C. Cuestiones de tributación ambiental de interés para los países en desarrollo . . . . .	8
D. Cuestiones relativas a la actualización de la Convención Modelo de las Naciones Unidas sobre la Doble Tributación entre Países Desarrollados y Países en Desarrollo . . . . .	8
E. Artículo 12 (Cánones o regalías) . . . . .	9
F. Artículo 12A (Honorarios por servicios técnicos) . . . . .	10
G. Erosión de la base imponible y traslado de beneficios . . . . .	11
H. Sugerencias sobre los procedimientos del Comité . . . . .	19
I. Procedimiento de acuerdo mutuo – evitación y solución de controversias . . . . .	20
J. Artículo 8 (Navegación marítima, interior y aérea) . . . . .	23
K. Desarrollo de la capacidad . . . . .	25
L. Otros asuntos . . . . .	25
IV. Asuntos que requieren la adopción de medidas por el Consejo Económico y Social . . . . .	27
Proyecto de decisión cuya aprobación se recomienda al Consejo: lugar y fechas de celebración y programa provisional del 15° período de sesiones del Comité . . . . .	27

## Capítulo I

### Introducción

1. Conforme a lo dispuesto en la resolución 2004/69 y la decisión 27/209 del Consejo Económico y Social, el 14º período de sesiones del Comité de Expertos sobre Cooperación Internacional en Cuestiones de Tributación se celebró en Nueva York del 3 al 6 de abril de 2017.
2. Asistieron al 14º período de sesiones 23 miembros del Comité y 154 observadores.
3. A continuación figuran el programa provisional y la documentación del 14º período de sesiones aprobados por el Comité (E/C.18/2017/1):
  1. Apertura del período de sesiones por el Presidente del Comité.
  2. Aprobación del programa y organización de los trabajos.
  3. Deliberación sobre las cuestiones sustantivas relacionadas con la cooperación internacional en cuestiones de tributación:
    - a) Cuestiones relativas a la actualización de la Convención Modelo de las Naciones Unidas sobre la Doble Tributación entre Países Desarrollados y Países en Desarrollo:
      - i) Artículo 8 (Navegación marítima, interior y aérea): cambios del Modelo de Convenio Tributario sobre la Renta y sobre el Patrimonio de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos relacionados con el tráfico internacional y posibles cambios similares de la Convención Modelo de las Naciones Unidas sobre la Doble Tributación entre Países Desarrollados y Países en Desarrollo;
      - ii) Erosión de la base imponible y traslado de beneficios:
        - a. Posibles cambios de los artículos y comentarios, incluida la ordenación y numeración de las disposiciones;
        - b. Posibles revisiones de los tratados para que estén en consonancia con las posteriores modificaciones de la ley;
      - iii) Artículo 12 (Cánones o regalías): posibles modificaciones del comentario al artículo 12 en relación con:
        - a. Equipos industriales, comerciales o científicos;
        - b. Pagos relacionados con programas informáticos;
    - b) Otras cuestiones:
      - i) Actualización del Manual práctico de las Naciones Unidas sobre la fijación de precios de transferencia para los países en desarrollo – información facilitada por el Coordinador sobre el proceso de redacción;
      - ii) Manual de industrias extractivas:
        - a. Proyecto de nota de orientación sobre determinadas cuestiones relativas a la fijación de precios de

transferencia en las industrias extractivas (en cooperación con el Subcomité sobre el Artículo 9 (Empresas Asociadas));

- b. Información actualizada sobre el proceso de redacción;
  - iii) Fiscalidad de los proyectos de desarrollo;
  - iv) Procedimiento de acuerdo mutuo – evitación y solución de controversias, incluidas las posibles actualizaciones de la Convención Modelo de las Naciones Unidas sobre la Doble Tributación;
  - v) Desarrollo de la capacidad;
  - vi) Cuestiones de tributación ambiental de interés para los países en desarrollo;
  - vii) Otros asuntos sometidos a examen, incluidas las propuestas relativas a los procedimientos y la futura labor del Comité.
4. Programa provisional del 15º período de sesiones del Comité (17 a 20 de octubre de 2017, Ginebra).
  5. Aprobación del informe del Comité sobre su 14º período de sesiones.

## Capítulo II

### Organización del período de sesiones

#### Apertura del 14° período de sesiones y aprobación del programa

4. El 14° período de sesiones del Comité fue inaugurado el 3 de abril de 2017 por el Presidente del Comité, Sr. Armando Lara Yaffar, quien posteriormente invitó al Director de la Oficina de Financiación para el Desarrollo del Departamento de Asuntos Económicos y Sociales, Sr. Alexander Trepelkov, a tomar la palabra en nombre del Departamento.

5. El Director de la Oficina de Financiación para el Desarrollo destacó la importancia de la reunión final de la composición actual del Comité y destacó los logros principales del Comité con arreglo a su mandato durante los cuatro últimos años, entre ellos: a) la versión actualizada del Manual práctico de las Naciones Unidas sobre la fijación de precios de transferencia para los países en desarrollo; b) el Manual para la negociación de acuerdos fiscales bilaterales entre países desarrollados y países en desarrollo; y c) el nuevo Manual sobre determinadas cuestiones relativas a la tributación de las industrias extractivas para los países en desarrollo. También puso de relieve la conclusión prevista de la revisión de la nueva versión de la Convención Modelo de las Naciones Unidas sobre la Doble Tributación entre Países Desarrollados y Países en Desarrollo.

6. El Director anunció que había culminado la revisión del Manual práctico de las Naciones Unidas sobre la fijación de precios de transferencia para los países en desarrollo, y que una copia digital de la nueva versión se distribuiría a todos los participantes durante la reunión especial del Consejo Económico y Social sobre cooperación internacional en cuestiones de tributación, de un día de duración, el 7 de abril, durante la cual presentaría oficialmente el manual.

7. El Director proporcionó a los miembros del Comité información actualizada sobre la labor de la Plataforma de Colaboración en materia Tributaria, como la labor del Fondo Monetario Internacional (FMI), la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE), las Naciones Unidas y el Banco Mundial en materia de juegos de herramientas para ayudar a los países en desarrollo con algunas cuestiones prácticas de tributación.

8. Se aprobó el programa, pero se consideró que los próximos miembros del Comité deberían continuar deliberando sobre los procedimientos del Comité. Las deliberaciones sobre el artículo 12 (Cánones o regalías) acerca de los pagos relacionados con programas informáticos y la fiscalidad de los proyectos de desarrollo se aplazarían en gran medida hasta el 15° período de sesiones, lo que permitiría un examen más detallado antes de que los nuevos miembros pudieran tomar decisiones. El Sr. Johan de la Rey fue elegido por unanimidad Relator del período de sesiones.

9. En el resumen que figura en el capítulo III del presente informe se recogen los debates sobre todos los temas del programa examinados en el 14° período de sesiones, aunque no necesariamente en el orden en que se celebraron.

## Capítulo III

### **Deliberación sobre las cuestiones sustantivas relacionadas con la cooperación internacional en materia de tributación y conclusiones al respecto**

#### **A. Actualización del Manual práctico de las Naciones Unidas sobre la fijación de precios de transferencia para los países en desarrollo**

10. El Coordinador del Subcomité sobre el Artículo 9 (Empresas asociadas): Fijación de Precios de Transferencia, Sr. Stig Sollund, proporcionó información actualizada sobre la revisión editorial del Manual práctico de las Naciones Unidas sobre la fijación de precios de transferencia para los países en desarrollo, y destacó que se ofrecería una versión digital durante la presentación de dicho manual en la reunión especial del Consejo sobre cooperación internacional en cuestiones de tributación, de un día de duración, el 7 de abril de 2017. La versión impresa se elaboraría más adelante, ese mismo año.

11. El Coordinador recomendó que los nuevos miembros del Comité siguieran actualizando el manual para hacerlo aún más práctico. Hizo hincapié en que podía mejorarse su utilidad aprovechando, entre otras cosas, los comentarios recibidos de los funcionarios fiscales participantes en el programa de las Naciones Unidas de desarrollo de la capacidad en materia de cooperación fiscal internacional o trabajando en cooperación con institutos de investigación dedicados al ámbito de la fijación de precios de transferencia. El Coordinador recomendó incluir más prácticas de los países en desarrollo y, en particular, dedicar especial atención a mostrar las experiencias legislativas y de otros tipos de los países menos adelantados. Se agradeció al Subcomité su labor.

#### **B. Manual de industrias extractivas: Proyecto de nota de orientación sobre determinadas cuestiones relativas a la fijación de precios de transferencia en las industrias extractivas (en cooperación con el Subcomité sobre el Artículo 9 (Empresas Asociadas))**

12. En el 13° período de sesiones del Comité se había acordado que el Coordinador del Subcomité sobre Cuestiones relativas a la Tributación de las Industrias Extractivas en los Países en Desarrollo, Sr. Eric Mensah, y el Coordinador del Subcomité sobre el Artículo 9 (Empresas asociadas): Fijación de Precios de Transferencia, Sr. Sollund, establecerían y coordinarían un pequeño grupo para elaborar una nota de orientación sobre cuestiones relativas a la fijación de precios de transferencia en las industrias extractivas. En el 14° período de sesiones, el Coordinador del Subcomité sobre el Artículo 9 (Empresas asociadas): Fijación de Precios de Transferencia presentó la nota de orientación para su examen y aprobación por el Comité y su posible inclusión en el manual de industrias extractivas.

13. El Coordinador explicó que la nota se dividía en dos partes. La parte I era un cuadro donde se mostraban las cuestiones de fijación de precios de transferencia que solían surgir en las industrias extractivas durante cada etapa de la cadena de valor. Las cuestiones se clasifican como pertinentes para la industria del petróleo y el gas, la industria de la minería, o ambas, y se formulan comentarios sobre si cada cuestión señalada está relacionada con los impuestos y debe ser abordada por la

administración tributaria del país de que se trate, con asesoramiento sobre la manera de abordarla y resolverla.

14. En la parte II de la nota se presentan varios estudios de caso, algunos de ellos resultado de las conversaciones con inspectores fiscales que trabajan en países en desarrollo. El Coordinador hizo hincapié en que la nota no aspiraba a proporcionar orientación detallada sobre la fijación de precios de transferencia para las industrias extractivas, sino que debía servir como resumen y lista de verificación útiles sobre cuestiones concretas que se planteaban habitualmente. Recomendó que la nota de orientación sobre las industrias extractivas se consultara junto con el Manual práctico de las Naciones Unidas sobre la fijación de precios de transferencia para los países en desarrollo.

15. El Comité aprobó el contenido de la nota, que se añadiría al manual de industrias extractivas tras su revisión editorial.

### **C. Cuestiones de tributación ambiental de interés para los países en desarrollo**

16. Una representante del Ministerio de Finanzas de Suecia, Sra. Ingela Willfors, presentó un documento acerca del impuesto sobre el carbono, un instrumento para que los países en desarrollo recaudaran ingresos y apoyaran las políticas nacionales sobre el clima, preparado en colaboración con otros representantes del Ministerio de Finanzas, Sra. Susanne Åkerfeldt y Sr. Henrik Hammar, con aportaciones de un representante del FMI, Sr. Ian Parry, una representante de Shell International BV, Sra. An Theeuwes, y la Sra. Tatiana Falcão de la secretaría, para su examen en el 14º período de sesiones. La Sra. Willfors puso de relieve la oportunidad del tema del programa, que ofrecía una opción para la movilización de recursos de manera eficaz con respecto al costo.

17. La Sra. Falcão señaló que, en el documento, se presentaba la tributación ambiental en el contexto del Acuerdo de París sobre el cambio climático y otros compromisos contraídos en virtud de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, y se proporcionaba un panorama general de las consideraciones en materia de políticas que debían analizar los países desarrollados y en desarrollo que desearan aplicar nuevos impuestos ambientales. Destacó la necesidad de un documento más largo y detallado sobre las experiencias de países de todo el mundo y donde se presentaran opciones de políticas para su examen por los nuevos miembros del Comité.

18. Tras la presentación, el Comité solicitó a la secretaría que colaborara con un reducido grupo de expertos a fin de elaborar un documento más largo para su examen por los próximos miembros del Comité. El Comité dio las gracias a los autores del documento y recomendó que los nuevos miembros del Comité siguieran ocupándose de la cuestión.

### **D. Cuestiones relativas a la actualización de la Convención Modelo de las Naciones Unidas sobre la Doble Tributación entre Países Desarrollados y Países en Desarrollo**

19. El Secretario del Comité, Sr. Michael Lennard, dio comienzo al debate sobre este tema informando a los miembros del Comité de que, si bien se había propuesto un calendario para culminar la actualización de la Convención Modelo de las Naciones Unidas sobre la Doble Tributación entre Países Desarrollados y Países en Desarrollo a más tardar a finales de junio, con un acto para su presentación oficial,



varios miembros habían acudido a la secretaría para proponer el aplazamiento de dicha presentación a fin de que coincidiera con el 15º período de sesiones del Comité, en vista de la labor de revisión editorial que aún quedaba por realizar. La secretaría apoyaba esa opción, que le daría más tiempo para el proceso de revisión editorial, entre julio y octubre. El Secretario puso de relieve que, de mantenerse esa opción, los miembros actuales del Comité deberían convenir en todos los elementos importantes en junio a más tardar, si el acto de presentación se aplazara hasta octubre. La actualización de 2017 de la Convención Modelo se presentaría en octubre durante la semana del 15º período de sesiones, pero no sería un tema de debate sustantivo en ese período de sesiones. Los nuevos miembros del Comité tendrían la oportunidad de actualizar de nuevo la Convención Modelo durante sus cuatro años de mandato.

20. El Comité solicitó a la secretaría que trabajara hasta octubre con el pequeño grupo de miembros siguiente, que actuarían a título personal habida cuenta de su participación en la revisión de la Convención Modelo: Sra. Carmel Peters, Sr. Henry John Louie, Sra. Pragya Saksena, Sr. Eric Mensah, Sr. de la Rey y Sra. Liselott Kana (en el entendimiento de que la Sra. Kana podría obtener la participación de un consultor, Sr. Brian Arnold, en los debates del grupo que estuvieran relacionados con su ámbito de especialización). El Coordinador del Subcomité sobre el Artículo 8, Sr. Cezary Krysiak, ofreció su asistencia con respecto a los cambios relacionados con el transporte, de ser necesario, y la Sra. Willfors se ofreció a ayudar en las actualizaciones relativas a la erosión de la base imponible y el traslado de beneficios, de ser necesario.

21. El Secretario destacó que los elementos sustantivos de la nueva versión de la Convención Modelo tendrían que convenirse a más tardar el 30 de junio, siguiendo el procedimiento escrito para nuevos acuerdos suscritos fuera de los períodos de sesiones del Comité. Después de junio solamente podrían hacerse modificaciones editoriales no sustantivas. El grupo directivo que se constituyera después de junio tendría la función de supervisar los cambios editoriales introducidos por la secretaría y verificar que no hubiera ningún cambio en el contenido de la Convención Modelo, ni desviaciones respecto de las decisiones adoptadas por los miembros actuales del Comité.

22. El Comité convino en que el acto de presentación oficial de la versión actualizada de la Convención Modelo no se incluiría en el programa de su 15º período de sesiones, porque no sería apropiado que los nuevos miembros del Comité debatieran y examinaran la versión actualizada.

## **E. Artículo 12 (Cánones o regalías)**

23. La cuestión de la tributación de los cánones o regalías, que se había incluido en el programa del 12º período de sesiones del Comité, se había aplazado hasta el 14º período de sesiones para que el Subcomité de Cánones o Regalías tuviera la oportunidad de reunirse.

24. El Subcomité celebró su primera reunión en febrero en Bruselas. La Sra. Saksena dio las gracias a la Comisión Europea por su apoyo y, en particular, al Sr. Franco Roccatagliata por su participación a título personal.

25. La Sra. Saksena recordó el mandato del Subcomité y puso de relieve que, tras un debate muy extenso durante el cual facilitó aclaraciones técnicas un representante de Microsoft, Sr. Bill Sample, el Subcomité no pudo llegar a una decisión definitiva respecto a la clasificación de los pagos relacionados con programas informáticos. Por consiguiente, el Subcomité había decidido emitir la recomendación de que los nuevos miembros del Comité trabajaran sobre la cuestión

y examinaran el comentario sobre el artículo 12 acerca de los pagos relacionados con programas informáticos.

26. La Sra. Saksena destacó que el Subcomité había redactado cuatro párrafos nuevos para el comentario sobre el artículo 12 a fin de abordar la clasificación de los equipos industriales, comerciales y científicos, y explicó a los miembros del Comité la finalidad general de los párrafos propuestos.

27. La primera cuestión que se examinó con respecto a los nuevos párrafos propuestos era si debían cumplirse todos los criterios de la lista que seguía inmediatamente al párrafo 13.3 propuesto, o si bastaría con cumplir unos pocos de esos criterios para que un arrendamiento se clasificara como arrendamiento financiero. La Sra. Saksena afirmó que la lista se había elaborado con arreglo a la Norma Internacional de Contabilidad 17 y que, en esa norma, al final de la lista de criterios, no se utilizaba ninguna conjunción que permitiera clasificar un arrendamiento como arrendamiento financiero. Habida cuenta de que, de conformidad con la norma, esos criterios podrían aplicarse en combinación o de forma individual, sugirió eliminar todas las referencias a las conjunciones “y” y “o” en la lista posterior al párrafo 13.3 propuesto. El Comité aprobó esa sugerencia y el párrafo.

28. La cuestión de los enfoques esbozados en el párrafo 13.4 se sometió a votación. La mayoría de los miembros eran de la opinión de que los pagos efectuados por un cliente a un operador satelital debían considerarse servicios de transmisión a los que se aplicaría el artículo 7 o el nuevo artículo 12A. La opinión minoritaria era que esos pagos debían considerarse regalías y, por lo tanto, clasificarse como arrendamiento de equipo industrial, comercial o científico.

29. El Comité aprobó la adición propuesta de los párrafos 13.1 a 13.4 al comentario sobre el artículo 12.

30. Se expresó agradecimiento a los miembros del Subcomité y el Comité aplicó la recomendación del Subcomité de que los nuevos miembros del Comité examinaran el artículo 12 en lo relativo a los pagos relacionados con programas informáticos mediante la inclusión de un tema al respecto en el programa provisional del 15º período de sesiones.

## **F. Artículo 12A (Honorarios por servicios técnicos)**

31. La Coordinadora del Subcomité sobre Tributación de los Servicios, Sra. Liselott Kana, presentó este tema. Se propuso y acordó que el nuevo artículo se numeraría 12A, sin espacio entre el número y la letra, para diferenciarlo de los casos en que un artículo tenía dos alternativas, como los artículos 23 A y 23 B, con espacio.

32. Un observador, refiriéndose al comentario revisado sobre el artículo 12A (Honorarios por servicios técnicos), observó que, como se indicaba ya en el párrafo 47 del comentario sobre el párrafo 4 del artículo 12A, dicho artículo 12A prevalecía sobre el artículo 14. Entendía que sería mejor que el país de origen recaudara impuestos de conformidad con el artículo 14 si el servicio se efectuaba durante más de 183 días porque, en ese caso y de conformidad con el artículo 14, los ingresos se gravarían de conformidad con la legislación nacional del país de origen, con arreglo a la cual sería probable aplicar una tasa superior a la convenida por los Estados contratantes en virtud del artículo 12A. El Sr. Arnold se mostró de acuerdo con el punto de vista del observador, pero aclaró que la norma del párrafo 4 era una norma común a todos los artículos de aplicación específica en virtud de la Convención Modelo. Con objeto de cambiar el artículo 12A sería necesario revisar los artículos 10, 11 y 12, y se consideraba que el proceso estaba demasiado avanzado para ello.

El Sr. Arnold reconoció que los nuevos miembros del Comité podrían examinar con más detalle ese aspecto.

33. Tras esa explicación, los miembros del Comité aprobaron todos los cambios propuestos en el comentario revisado sobre el artículo 12A (Honorarios por servicios técnicos).

34. La Coordinadora invitó al Sr. Arnold a explicar los cambios introducidos en el texto del artículo 12A, párrafo 6. Los miembros del Comité aprobaron los cambios.

35. Los miembros del Comité aprobaron los cambios editoriales propuestos en el documento sobre la adición propuesta al comentario sobre el artículo 12A (Honorarios por servicios técnicos).

36. En el documento sobre las enmiendas a los artículos de la Convención Modelo de las Naciones Unidas derivadas de la adición del artículo 12A (Honorarios por servicios técnicos) se propusieron cambios en el párrafo 2 del artículo 23A (Método de exención) y una revisión del artículo 24 (No discriminación). Los cambios, principalmente para incluir referencias cruzadas actualizadas en esos artículos, fueron aprobados por el Comité.

37. La Sra. Kana, el Sr. Arnold y otros integrantes del Subcomité recibieron felicitaciones por haber concluido esta importante disposición nueva.

## **G. Erosión de la base imponible y traslado de beneficios**

### **Labor del Subcomité sobre la Erosión de la Base Imponible y el Traslado de Beneficios en los Países en Desarrollo**

38. La Coordinadora del Subcomité sobre la Erosión de la Base Imponible y el Traslado de Beneficios en los Países en Desarrollo, Sra. Carmel Peters, introdujo el tema presentando las cuestiones y los documentos siguientes que se examinarían en relación con la erosión de la base imponible y el traslado de beneficios: a) un nuevo párrafo 9 del artículo 29 (Derecho a beneficios), presentado por el Sr. Arnold; b) una propuesta de nuevo comentario sobre el artículo 1, presentada por la Coordinadora y el Sr. Arnold; y c) cambios propuestos al artículo 5 y los cambios consiguientes resultantes de tales cambios.

#### *Nuevo párrafo 9 del artículo 29 (Derecho a beneficios)*

39. El Sr. Arnold fue invitado a presentar un documento donde figuraba el comentario sobre el artículo 29, párrafo 9. Afirmó que no se habían hecho cambios sustantivos en el contenido de la disposición desde el 13º período de sesiones. Los cambios propuestos eran principalmente de carácter editorial. La principal novedad era la introducción del texto específico que figuraría en el nuevo comentario sobre los artículos del Modelo de Convenio Tributario sobre la Renta y sobre el Patrimonio de la OCDE en el párrafo 9.

40. El Sr. Arnold señaló a la atención del Comité que se había deliberado sobre la inclusión de un ejemplo para tratar la aplicación de la actual prueba sobre la “sede de dirección efectiva” del artículo 4, párrafo 3, que era la norma decisiva para las entidades de residencia en dos Estados. Explicó que la norma se iba a modificar en la nueva versión del comentario sobre la Convención Modelo de las Naciones Unidas por otra norma, según la cual correspondería a las autoridades competentes de cada uno de los Estados contratantes establecer la residencia por acuerdo mutuo. Sin embargo, la norma existente todavía sería de aplicación en virtud de numerosos tratados bilaterales. El Comité decidió no incluir ese ejemplo en la nueva versión del comentario sobre la Convención Modelo.

41. Con respecto a la nomenclatura aprobada para el párrafo, el Sr. Arnold y el Sr. Louie estuvieron de acuerdo en que, dado que el término “principal purpose test” (prueba sobre el propósito principal) era más conocido, debería emplearse para las referencias al párrafo 9 en el comentario.

*Nuevo comentario sobre el artículo 1*

42. La Coordinadora presentó el documento sobre la propuesta de nuevo comentario sobre el artículo 1 y destacó que el artículo 1 tendría tres párrafos nuevos: el párrafo 1 sería el que figuraba en la versión vigente de la Convención Modelo; el párrafo 2 sería la disposición transparente desde el punto de vista fiscal aprobada previamente por el Comité; y el párrafo 3 sería la cláusula de salvaguardia, que se había examinado en los dos períodos de sesiones anteriores del Comité. Habida cuenta de que esa disposición no había cambiado desde el 13° período de sesiones del Comité, no era necesario volver a examinarla. Por tanto, la Coordinadora propuso que el Comité examinara solamente el texto del nuevo comentario propuesto.

43. El Sr. Arnold señaló que el comentario sobre el artículo 1 seguía siendo pertinente para los tratados en los que no se había incorporado el nuevo párrafo 9 (prueba sobre el propósito principal) del artículo 29. El comentario sobre la Convención Modelo de las Naciones Unidas era sustancialmente diferente del comentario sobre el Modelo de Convenio de la OCDE. Por tanto, se habían conservado muchos de los matices que existían antes de la revisión. Además, recalcó que se incluía una referencia a los regímenes fiscales especiales en el párrafo 115.

44. Se invitó al Sr. Louie a dar una explicación sobre la inclusión de una definición de “régimen fiscal especial” en el artículo 3, párrafo 1, de la Convención Modelo de las Naciones Unidas. El texto se basaba en las normas vigentes en la Convención Modelo de los Estados Unidos sobre el Impuesto a la Renta, que trataban los cambios importantes en el sistema tributario de uno o ambos Estados contratantes. La disposición se aplicaría si, por ejemplo, un Estado contratante aprobara una reducción drástica de la tasa del impuesto sobre la renta o si se aplicara un cambio drástico en el sistema tributario de un país, como el cambio de la tributación sobre una base mundial a la tributación sobre una base territorial. Las normas exigirían que los países evaluaran de nuevo su derecho a los beneficios del tratado y, en ocasiones, podrían dar lugar al intercambio de notas diplomáticas sobre la interpretación de ciertas disposiciones.

45. El Comité convino en que debía hacerse referencia al nuevo artículo 12A (Honorarios por servicios técnicos) siempre que se hiciera referencia a intereses y cánones o regalías.

*Cambios en el artículo 5 (Establecimiento permanente)*

46. Al formular observaciones específicas sobre el documento en el que se sugerían cambios relacionados con el artículo 5, la Coordinadora puso de relieve las siguientes cuestiones no resueltas en el 13° período de sesiones, que desde entonces habían sido analizadas en mayor detalle por el Subcomité:

a) Una opinión minoritaria en relación con la expresión “con el mismo proyecto o con un proyecto conexo” en el artículo 5, párrafo 3 b), para los países que preferían mantener esa expresión;

b) La sustitución del párrafo 12 del comentario sobre el artículo 5 por los nuevos párrafos 12 y 12.1;

c) La ampliación del artículo 5, párrafo 3 b), de manera que, en algunas circunstancias, se aplique la norma sobre el establecimiento permanente de servicios, en lugar del nuevo artículo 12A sobre la tributación de honorarios por servicios técnicos;

d) La introducción de un nuevo párrafo 19 al comentario sobre el artículo 5, párrafo 4, en el que se tratara la interrelación entre el nuevo concepto más concreto de situaciones “de carácter preparatorio o auxiliar” (para quienes decidan reducir el concepto) y el principio de la fuerza de atracción limitado del artículo 7. Una de las cuestiones era si se debía mantener el nuevo texto propuesto en el párrafo 19, según lo solicitado anteriormente por los miembros del Comité durante el 13º período de sesiones, o mencionar las deliberaciones en el informe solamente;

e) La propuesta de incluir un nuevo punto de vista minoritario con respecto a los establecimientos permanentes que ejercen como representantes dependientes en el párrafo 24 del comentario, a raíz de la decisión anterior del Comité de seguir la propuesta de la OCDE sobre establecimientos permanentes que ejercen como representantes dependientes.

47. La Coordinadora también presentó algunas cuestiones pendientes relativas a lo siguiente:

a) El artículo 5, párrafo 6, sobre seguros y reaseguros, y los cambios propuestos a esa disposición;

b) El artículo 13, párrafos 4 y 5, sobre la tributación de las ganancias de capital.

48. Destacó que todos los cambios propuestos al artículo 5 eran prospectivos y no afectaban a la interpretación de las disposiciones previas.

49. La Coordinadora recordó al Comité las largas deliberaciones mantenidas durante su 13º período de sesiones en relación con la norma sobre el establecimiento permanente de servicios del artículo 5, párrafo 3 b). Señaló que, a la luz de las deliberaciones anteriores, se había eliminado la referencia a la expresión “con el mismo proyecto o con un proyecto conexo” del párrafo 3 b), que podría haber ampliado la aplicación del artículo. En el comentario se abordó ese cambio y se registró una opinión minoritaria al respecto. Por consiguiente, el párrafo 12 del comentario sobre el artículo 5, párrafo 3, se había sustituido por dos párrafos, numerados ahora 12 y 12.1.

50. Al examinar la aplicación del artículo 5, párrafo 4, el Comité observó que algunos miembros consideraban que había una relación, una superposición, entre los cambios introducidos en 2017 en el artículo 5, párrafo 4, y el principio de la fuerza de atracción limitado del artículo 7. Esos miembros preguntaron si, con el nuevo párrafo 4 del artículo 5, seguían siendo necesarias las disposiciones del artículo 7, párrafo 1. Sin embargo, el Comité no vio la necesidad de revisar el artículo 7 a la luz del cambio en el artículo 5, párrafo 4, debido en particular a que la cobertura del artículo 5 (definición de “establecimiento permanente”) y la del artículo 7 (atribución de beneficios) eran distintas.

51. Se registró una opinión minoritaria en el párrafo 24 del comentario sobre el artículo 5, párrafo 5, a raíz de la decisión adoptada por el Comité en su 13º período de sesiones de incluir la frase “contratos que son rutinariamente celebrados sin modificación sustancial por parte de la empresa” en el párrafo 5 a). También se registró en el párrafo 24 la opinión de algunos miembros del Comité de que esa frase podría tener por efecto limitar innecesariamente el alcance del nuevo párrafo 5. Esos miembros se mostraron preocupados por que la frase pudiera alentar a las empresas a afirmar que no cumplían esa condición y evitar artificialmente

tener un establecimiento permanente. En el párrafo 24 se puso de relieve que los miembros que compartían esa preocupación tal vez prefirieran suprimir la frase.

52. La Coordinadora abordó las consecuencias normativas de eliminar la salvedad de los reaseguros del artículo 5, párrafo 6. La propuesta sustantiva era eliminar la frase “salvo por lo que respecta a los reaseguros” que figura actualmente en el párrafo 6. Algunos miembros consideraban que los reaseguros eran una forma de seguros y que esa excepción creaba oportunidades de elusión de impuestos. Otros miembros opinaban que el modelo comercial de los reaseguros era completamente diferente del modelo de los seguros. Consideraban que la exención era necesaria a fin de que las empresas de reaseguros funcionaran eficazmente.

53. La Coordinadora resumió las deliberaciones y sugirió que el consenso general parecía ser mantener la salvedad sobre los reaseguros. No obstante, sugirió mantener en el comentario un nuevo párrafo 30 propuesto, en el que se proporcionaba una solución alternativa para atender las inquietudes de los países en relación con los seguros. Eso permitiría la tributación en origen de las primas de seguros en ausencia de establecimiento permanente.

54. Sin embargo, otros miembros se oponían a todas las modificaciones propuestas por la Coordinadora en materia de reaseguros, alegando que el Comité aún no tenía información suficiente sobre la naturaleza de los reaseguros ni sobre las preocupaciones de los países que habían presentado la propuesta inicial de suprimir la salvedad al respecto. La cuestión fue sometida a votación y la mayoría de los miembros del Comité votaron a favor de mantener el artículo tal como estaba. En consecuencia, el artículo 5, párrafo 6, y el comentario correspondiente permanecerán sin cambios en la actualización de 2017. Se convino en que la cuestión debería agregarse al programa provisional del siguiente período de sesiones del Comité.

55. Los resultados del Plan de Acción del Grupo de los 20 y la OCDE se examinaron en relación con el artículo 13, párrafo 4, que se consideraba que combinaba los mejores elementos de las disposiciones vigentes sobre la lucha contra los abusos en la Convención Modelo de las Naciones Unidas y el Modelo de Convenio de la OCDE. El Comité convino en sustituir el párrafo 4 de la Convención Modelo de las Naciones Unidas en su totalidad por el nuevo párrafo 4 que se recomendaba en el informe final sobre la acción 6 del Plan de Acción del Grupo de los 20 y la OCDE y que se incluirá en la versión de 2017 del Modelo de Convenio Tributario de la OCDE:

“4. Gains derived by a resident of a contracting State from the alienation of shares or comparable interests, such as interests in a partnership or trust, may be taxed in the other contracting State if, at any time during the 365 days preceding the alienation, these shares or comparable interests derived more than 50 per cent of their value directly or indirectly from immovable property, as defined in article 6, situated in that other State.” (Las ganancias obtenidas por un residente de un Estado contratante de la enajenación de acciones o intereses comparables, como intereses en asociaciones o fideicomisos, podrán gravarse en el otro Estado contratante si, en cualquier momento durante los 365 días anteriores a la enajenación, tales acciones o intereses comparables obtuvieron más del 50% de su valor directa o indirectamente de bienes inmuebles, según la definición del artículo 6, situados en ese otro Estado).

56. Se agradeció a la Coordinadora y a los demás miembros del Subcomité su labor sobre las cuestiones relacionadas con la erosión de la base imponible y el traslado de beneficios.



### **Artículo 13 (Ganancias de capital)**

57. La Sra. Saksena introdujo otro aspecto del tema presentándolo en el contexto de las deliberaciones relacionadas con el Plan de Acción contra la Erosión de la Base Imponible y el Traslado de Beneficios del Grupo de los 20 y la OCDE. Puesto que ese proyecto se había iniciado teniendo presente el Modelo de Convenio de la OCDE, sugirió que sería adecuado que el Comité examinara las inquietudes sobre el abuso del tratado que surgían exclusivamente en el contexto de la Convención Modelo de las Naciones Unidas, debido a sus características singulares, al aplicar los cambios sugeridos en el informe final sobre la acción 6 del Plan de Acción del Grupo de los 20 y la OCDE.

58. La Sra. Saksena señaló que, en los párrafos 41 a 43 del informe final sobre la acción 6, se trataba la cuestión de las transacciones que eludían la aplicación del artículo 13, párrafo 4, del Modelo de Convenio de la OCDE. A diferencia del Modelo de Convenio de la OCDE, en el artículo 13, párrafo 5, de la Convención Modelo de las Naciones Unidas se otorgan al país de origen ciertos derechos para la tributación de las ganancias de capital procedentes de acciones. Aunque el artículo 13, párrafo 4, se refiere a las transacciones abusivas con el fin de eludir impuestos en relación con el artículo 13, párrafo 1, no impide transacciones abusivas similares en materia de tributación de las ganancias de capital en virtud del párrafo 5. Dado que las transacciones que eluden la tributación de las ganancias de capital en virtud de los párrafos 1 y 5 son exactamente de la misma índole, la Sra. Saksena propuso que la disposición contra el abuso del párrafo 4 se ampliara al párrafo 5 del artículo 13.

59. La Sra. Saksena propuso dos opciones para su examen por el Comité. La primera sería añadir una frase al final del artículo 13, párrafo 4, como se expuso en el documento sobre los cambios propuestos en el artículo 13, párrafos 4 y 5, de la Convención Modelo de las Naciones Unidas a fin de prevenir la concesión de beneficios en virtud de tratados en circunstancias inadecuadas. Esa enmienda ampliaría las salvaguardias contra la búsqueda del acuerdo más favorable y el abuso de los tratados enunciadas en el párrafo 4 a las ganancias a las que se refiere el párrafo 5. La segunda opción consistía en añadir la frase al comentario, en lugar de al artículo propiamente dicho.

60. Algunos miembros eran de la opinión de que los cambios propuestos al párrafo 4 generarían mayores preocupaciones en materia de política tributaria, por ejemplo que la norma podría aplicarse a estructuras tributarias no abusivas, así como a las abusivas. Otros miembros veían lógico ampliar el párrafo 4 a los casos previstos en el párrafo 5 y consideraban que el párrafo 5 podría eludirse mediante una simple estructura de sociedad tenedora.

61. A la luz de los distintos puntos de vista y de las limitaciones de tiempo, así como de la probable necesidad de examinar la cuestión en el Subcomité, se convino en que la cuestión debería agregarse al programa provisional del período de sesiones siguiente del Comité. El Comité no hizo cambios en el artículo 13, párrafo 5.

### **Nuevo artículo 29 (Derecho a beneficios) de la Convención Modelo de las Naciones Unidas sobre la Doble Tributación entre Países Desarrollados y Países en Desarrollo**

62. El Sr. Louie recordó al Comité que, en 2015, se le había pedido que hiciera una presentación ante el Comité sobre los cambios introducidos en la Convención Modelo de los Estados Unidos sobre el Impuesto a la Renta relacionados con la cláusula modificada sobre limitación de beneficios. Durante el 13º período de sesiones, el Comité había decidido que la Convención Modelo de las Naciones Unidas actualizada incluiría, como opción, una cláusula firme de limitación de beneficios basada en la cláusula de la Convención Modelo de los Estados Unidos. El

Sr. Louie también recordó a los miembros que se le había pedido que formulara una propuesta al Comité en la que explicara cómo lograría ese objetivo trabajando en consulta con un pequeño grupo de expertos compuesto, entre otros, por la Sra. Peters, el Sr. Mvula y el Sr. Lara. Tras hacerlo, había llegado a la conclusión de que la opción más adecuada para la Convención Modelo de las Naciones Unidas sería elaborar un artículo con las cláusulas de limitación de beneficios y de prueba sobre el propósito principal, y explicar en el comentario otras opciones.

63. El Sr. Louie explicó que resultaba muy beneficioso citar el comentario del Modelo de Convenio de la OCDE sobre la cláusula de limitación de beneficios porque, al redactar la cláusula detallada, la OCDE había citado la Convención Modelo de los Estados Unidos, había normalizado expresiones y la había uniformado con todas las demás secciones del comentario. Según el Sr. Louie, citar el Modelo de Convenio de la OCDE garantizaba la coherencia entre los dos modelos.

64. Se expresaron diferentes opiniones acerca del artículo propuesto sobre limitación de beneficios. Algunos miembros consideraban que era un instrumento útil para impedir la búsqueda del acuerdo más favorable y que era importante que el artículo estuviera unificado con el comentario sobre el Modelo de Convenio de la OCDE, porque los países en desarrollo eran tan vulnerables como los desarrollados a la búsqueda del acuerdo más favorable. Otros miembros eran de la opinión de que las normas propuestas tal vez fueran demasiado detalladas para que se pudieran administrar con facilidad en muchos países y podrían generar resquicios legales.

65. El Sr. Louie explicó el nuevo artículo 29 propuesto y señaló que el texto no se refería a regímenes fiscales especiales, pero que el comentario ofrecía a los países la oportunidad de hacerlo (en el párrafo 33).

66. Subrayó que el Comité tendría que decidir si deseaba incluir una norma relativa a los instrumentos de inversión colectiva en el artículo 29, párrafo 2 g). Tras ciertas deliberaciones, el Comité recomendó que los nuevos miembros del Comité deberían seguir examinando esa cuestión, incluso en relación con los párrafos 6.8 a 6.34 del comentario sobre el artículo 1 del Modelo de Convenio de la OCDE. El Comité convino en incluir temporalmente en el artículo 29, párrafo 2 g), texto según el cual los países podrían abordar la tributación de los instrumentos de inversión colectiva en sus acuerdos fiscales.

67. Por consiguiente, el término “collective investment vehicle” (instrumento de inversión colectiva) se eliminó del párrafo 7 del comentario sobre el artículo 29. Cabría la posibilidad de volver a incluir el término si los nuevos miembros del Comité formularan las recomendaciones pertinentes.

68. Los participantes solicitaron también las modificaciones siguientes:

a) En el párrafo 7 e) i) B), debería hacerse referencia al nuevo artículo 12A (Honorarios por servicios técnicos), modificación que fue aceptada por el Sr. Louie;

b) Teniendo en cuenta las deliberaciones sobre la erosión de la base imponible y el traslado de beneficios, y sobre el Convenio Multilateral de la OCDE sobre la aplicación de medidas relativas a los tratados fiscales para prevenir la erosión de la base imponible y el traslado de beneficios, y habida cuenta de que la mayoría de los países probablemente utilizarían solamente la prueba sobre el propósito principal, el artículo 29 debería tener las opciones A y B para ofrecer mayor claridad. El artículo 29 A sería la cláusula detallada de limitación de beneficios y el artículo 29 B sería la cláusula de la prueba sobre el propósito principal. La cuestión fue sometida a votación y la mayoría decidió que se debería mantener en el mismo artículo ambas cláusulas, de limitación de beneficios y de la prueba sobre el propósito principal;



c) Prosiguió el debate sobre si el artículo 29 debía dividirse en tres secciones, numeradas I, II y III. En virtud de esta propuesta, la sección I se titularía “Limitation on benefits” (Limitación de beneficios) y comprendería los párrafos 1 a 7. La sección II constaría únicamente del párrafo 8 y se titularía “Exempt permanent establishment” (Establecimiento permanente exento), porque se considera que la entidad está sujeta a una prueba tributaria. La sección III se titularía “Principle purpose test” (Prueba sobre el propósito principal) y tendría únicamente el párrafo 9. Tras ciertas deliberaciones sobre la cuestión, se decidió que no sería necesario dividir el artículo en secciones y que el comentario debería dejar muy claro que el párrafo 9 era el párrafo aplicable si un país decidiera no aplicar ninguna cláusula de limitación de beneficios, o el que se debería utilizar en conexión con la cláusula de limitación de beneficios. La mayoría de los miembros consideraron que el comentario debería aclarar la relación entre los párrafos 1 a 7, el párrafo 8 y el párrafo 9, sin necesidad de dividir la cláusula en partes.

69. Se planteó otra cuestión con respecto al párrafo 14 del nuevo comentario propuesto sobre las cajas de pensiones reconocidas. Un miembro mencionó que el texto propuesto era el proyecto que se había propuesto en el Modelo de Convenio de la OCDE, que era problemático para los países que no consideraban que las cajas de pensiones fueran entidades jurídicas distintas a efectos de tratados fiscales. Dado que la Convención Modelo de las Naciones Unidas no permitía reservas ni observaciones, ese miembro propuso añadir un texto alternativo para reconocer que la adición de “recognized pension funds” (cajas de pensiones reconocidas) al artículo 3, como se proponía en el párrafo 14 del comentario sobre el artículo 29, podía provocar dificultades para la legislación de los países que no consideraban las cajas de pensiones como entidades jurídicas distintas a efectos de tratados fiscales, y que esos países tal vez estuvieran dispuestos a considerar la posibilidad de suprimir ese texto de sus tratados. También sugirió que esos países tal vez desearan asimismo incluir la definición de “cajas de pensiones” en el artículo sobre el concepto de residente (artículo 4) a fin de abordar la tributación de las cajas de pensiones en alguna parte del tratado y reconocer que esas cajas están sujetas a impuestos en el país de origen.

70. Tras las deliberaciones, el Sr. Louie convino en colaborar con algunos miembros del Comité y la OCDE a fin de elaborar un texto alternativo en el que se abordaran las preocupaciones de los países que no consideraban que las cajas de pensiones fueran entidades jurídicas a los efectos del tratado. El grupo propuso una nueva redacción en la que se reconocía que algunos países no consideraban que las cajas de pensiones fueran entidades jurídicas a los efectos del tratado. La disposición indica que esos países no necesitan incluir las cajas de pensiones en el ámbito del artículo 29. Señala que esos Estados deberían velar por que las cajas de pensiones se consideren entidades residentes en el ámbito del artículo 4, párrafo 1. Se propuso el cambio consiguiente en el artículo 4, párrafo 1, mediante la introducción de un nuevo párrafo 7 en el comentario sobre dicho artículo 4, párrafo 1. El Comité aprobó el texto propuesto.

71. El Sr. Louie y otros sugirieron que los nuevos miembros del Comité examinaran en mayor detalle la tributación de las cajas de pensiones y volvieran a evaluarla en virtud de la Convención Modelo de las Naciones Unidas.

72. Un miembro solicitó al Sr. Louie que incluyera una referencia al artículo 14 en el párrafo 7 e) i) B) 2) sobre la definición de “equivalent beneficiary” (beneficiario equivalente). Se debatió si el artículo 14 se aplicaba únicamente a las personas físicas o también a otros tipos de entidades (si el artículo 14 podría aplicarse a cualquier tipo de residente). Según el Sr. Louie, otros miembros previos del Comité habían debatido la cuestión con anterioridad y no habían podido llegar a un acuerdo.

73. La Sra. Kana, que había escrito un documento para su examen en el debate más amplio sobre la conveniencia de mantener o eliminar el artículo 14, recordó que, durante ese debate, la opinión estaba dividida casi por igual: alrededor de la mitad de los presentes entendían que el artículo 14 se refería únicamente a personas físicas y la otra mitad consideraban que trataba también las personas jurídicas y los proveedores de servicios. El Sr. Sollund, que también era miembro del Comité cuando se celebraron esos debates, sugirió que se añadiera una frase al artículo 29, párrafo 7, e) i) B) 2), donde se recalcará que, si un país fuera de la opinión de que el artículo 14 no se aplicaba únicamente a las personas físicas, debería indicarlo al incluir ese párrafo en sus tratados y debería añadir una referencia al artículo 14 en el artículo 29, párrafo 7, e) i) B) 2) del tratado bilateral. El Sr. Louie aceptó la propuesta del Sr. Sollund y añadió la siguiente frase al comentario: “States that share the view expressed in paragraph 11 of the commentary on article 14 may wish to clarify their position during negotiations and to add in subclause (B) (2) of subdivision (e) (i) a reference to article 14.” (Los Estados que comparten la opinión expresada en el párrafo 11 del comentario sobre el artículo 14 tal vez deseen aclarar su postura durante las negociaciones y agregar en el inciso B) 2) del apartado e) i) una referencia al artículo 14).

74. El Sr. Louie explicó el comentario y recordó a los participantes que el Comité había optado por no proponer que se incorporara en la Convención Modelo de las Naciones Unidas la versión simplificada de la disposición sobre limitación de beneficios. Por consiguiente, se habían suprimido todas las referencias a la disposición simplificada de limitación de beneficios.

75. Se mantuvo un debate más largo acerca del comentario sobre el artículo 29, párrafo 2 d), relativo a los afiliados de empresas y entidades que cotizan en bolsa. Un problema que se planteó fue que el título se refería a “affiliates” (afiliados), mientras que el texto del comentario hacía referencia a “subsidiaries” (subsidiarias). En última instancia, se acordó mantener el título y el texto como se habían propuesto originalmente, destacando que el uso del término “afiliados” en el título no implicaba una relación más estrecha entre los dos términos.

76. Con respecto a la revisión del texto del párrafo 77 del comentario, el Sr. Louie y otros sugirieron una pequeña modificación, que reflejaría de manera más adecuada el significado real del párrafo, a saber: “The determination of substantiality is based upon all the facts and circumstances, including the comparative sizes of businesses in each contracting State” (La determinación de la sustancialidad se basa en la totalidad de los hechos y las circunstancias, como el tamaño comparativo de las empresas en cada uno de los Estados contratantes). Según el Sr. Louie, el cambio se propuso en consulta con la secretaria de la OCDE y daría lugar a una modificación consiguiente en el texto de la versión revisada del comentario del Modelo de Convenio de la OCDE. Como resultado, el texto revisado del párrafo 77 podría ser mencionado como cita textual de la versión revisada del Modelo de Convenio de la OCDE y su comentario.

77. Los párrafos 4 a 8 fueron aprobados por el Comité sin más deliberaciones. La disposición final presentada para su examen y aprobada por el Comité era una enmienda consiguiente a la cita del párrafo 71 del comentario sobre el artículo 24 del Modelo de Convenio de la OCDE, a fin de tener en cuenta la nueva introducción del artículo 29, párrafo 8. La cita del párrafo 71 del comentario sobre el artículo 24 se enmendó para tratar casos triangulares cuando ninguno de los Estados considerara un ingreso como imponible.

78. Entre otras modificaciones cabe citar la inclusión de una referencia al nuevo artículo 12A sobre la tributación de los honorarios por servicios técnicos en el artículo 29, párrafo 7, e) i) B) 1). Todo el resto del texto que figuraba en el

documento sobre un nuevo artículo 29 (Derecho a beneficios) se aprobó sin someterlo a deliberaciones.

79. El Sr. Louie expresó su agradecimiento al Subcomité por su labor y a la secretaría por su asistencia, y declaró que la labor sobre el artículo 29 había culminado para la presente revisión de la Convención Modelo de las Naciones Unidas. A su vez, se dio las gracias al Sr. Louie por sus gestiones.

## **H. Sugerencias sobre los procedimientos del Comité**

80. El Secretario del Comité presentó una nota preparada en respuesta a una solicitud que habían formulado algunos miembros durante el 13<sup>er</sup> período de sesiones del Comité para que la secretaría elaborara una breve nota sobre las cuestiones de procedimiento que convendría tratar en el 14<sup>o</sup> período de sesiones, a fin de ayudar a los próximos miembros del Comité.

81. En particular, una cuestión que había surgido en el período de sesiones anterior era la forma en que se presentarían las opiniones minoritarias en los comentarios sobre la Convención Modelo. Se señaló que, en los comienzos del Comité, se había expresado el entendimiento de que los miembros debían tratar de alcanzar el consenso, pero que, cuando no fuera posible, se reflejaría la opinión minoritaria en los comentarios. Se debatió acerca de la aceptación de opiniones minoritarias. Se planteó la cuestión conexa de si se debería permitir votar en las reuniones a los miembros del Comité que no asistieran en persona. Aunque no pudieran votar sobre los temas tratados, se planteaba la cuestión de fondo de si se podría representar sus opiniones y tenerlas en cuenta en el debate.

82. Durante el 13<sup>er</sup> período de sesiones del Comité, se decidió que, a los efectos del mandato de quienes eran miembros del Comité en ese momento, no se permitiría votar a los miembros que no estuviesen físicamente presentes en la sesión pero que, si hubieran dejado sus opiniones suficientemente claras a los demás miembros del Comité, se las podría y debería tener en cuenta en los debates. Quedaba por determinar si se recomendaría a los próximos miembros del Comité mantener esas normas.

83. El Secretario hizo una breve reseña del documento a fin de facilitar un debate inicial. En la nota se señala que el Comité parece tener un margen considerable en cuanto a sus reglas de procedimiento. En su primer período de sesiones, celebrado en 2005, el representante del Secretario General señaló que, dado que el Comité no se había convertido en órgano intergubernamental, no estaba sujeto al reglamento aplicable a esos órganos.

84. El Secretario propuso que se elaborara un compendio en que se reflejaran algunas ideas iniciales para que las debatieran los próximos miembros del Comité. Un miembro opinó que un documento de esa índole, como las opiniones de los miembros, debía ser un documento vivo y actualizarse con frecuencia, cuando los miembros lo consideraran necesario.

### **Tratamiento de las opiniones minoritarias**

85. La mayoría de los miembros consideraba que las opiniones minoritarias debían ser aceptadas, incluso las expresadas por un solo miembro, ya que esas opiniones podían representar la opinión o la práctica de otros países que no estuvieran representados en el Comité. Para quienes expresaron apoyo a ese enfoque, el propósito de la Convención Modelo era reflejar las diferentes experiencias y enfoques que existen en la práctica internacional, a fin de orientar a los países desarrollados y en desarrollo.

86. Otros consideraron que incluir las opiniones mayoritarias y minoritarias podría prestarse a confusión y que no era factible reflejar todas las opiniones en la Convención Modelo. Esos miembros consideraban que el Comité debería estar en condiciones de adoptar una decisión por consenso, que quizá no tuviera el apoyo de todos los miembros, sino que representara el punto de vista principal adoptado por el Comité.

87. Un miembro consideró que la cuestión no era si se debían reflejar las opiniones minoritarias, sino de qué manera. Para ese miembro, la decisión de consenso debía figurar en el cuerpo de los comentarios, y las opiniones minoritarias o alternativas deberían explicarse tras la opinión mayoritaria o de consenso a fin de dar sustancia a cada punto de vista reflejado en los comentarios.

88. El Comité consideró que la cuestión debía incluirse en el programa provisional del próximo período de sesiones. Un miembro recomendó que en la próxima composición del Comité se constituyera un subcomité sobre cuestiones de procedimiento, que podría incluir algunos exmiembros. El Secretario opinó que correspondería a los próximos miembros del Comité considerar la idea de un subcomité o grupo de trabajo. Debido a limitaciones de tiempo, el Presidente pidió a los miembros que enviaran sus observaciones por escrito a la secretaría después de la reunión, a fin de constituir una base para que los próximos miembros del Comité prosiguieran el debate.

## **I. Procedimiento de acuerdo mutuo – evitación y solución de controversias**

89. El Sr. Mensah, en nombre de la Coordinadora del Subcomité sobre el Procedimiento de Acuerdo Mutuo – Evitación y Solución de Controversias, Sra. Kim Jacinto-Henares, quien no pudo estar presente en el período de sesiones, expuso las cuestiones para su examen final por el Comité.

### **Cambios de la Convención Modelo de las Naciones Unidas sobre la Doble Tributación entre Países Desarrollados y Países en Desarrollo**

90. El Sr. Mensah presentó el primer tema que debía examinar el Comité: la propuesta de añadir una frase al párrafo 4 del artículo 25, variantes A y B, para abordar explícitamente la posibilidad de los procedimientos no vinculantes de solución de controversias, así como la propuesta de nuevo comentario sobre el artículo 25 para explicar el cambio en la redacción. La propuesta era el resultado de la reunión del Subcomité sobre el Procedimiento de Acuerdo Mutuo – Evitación y Solución de Controversias, celebrada en febrero en Bruselas, con el apoyo logístico de la Comisión Europea, por el que el Sr. Mensah dio las gracias a la Comisión Europea.

91. La mayoría de los miembros del Comité presentes rechazó el cambio de texto de la Convención Modelo, que no fue incorporado a la Convención Modelo. Tras un debate, se convino en tratar esa posibilidad en el comentario sobre el artículo 25 en un nuevo párrafo 41.1. El Comité aprobó la nueva redacción revisada del comentario.

### **Aprobación del borrador del manual sobre la solución de controversias y el borrador de la versión revisada de la guía sobre el procedimiento de acuerdo mutuo**

92. El Sr. Mensah presentó el tema y pidió a la Sra. Falcão que proporcionara más información. La Sra. Falcão recordó al Comité que, en el 13<sup>er</sup> período de sesiones,

los miembros del Comité habían dado un amplio apoyo al manual y la guía, especialmente para países emergentes y en desarrollo, sobre la forma de evitar y resolver las controversias fiscales transfronterizas. El Comité ya había adoptado con éxito este enfoque en el ámbito de la fijación de precios de transferencia y la administración tributaria y se le pedía que lo estudiara en el ámbito de las industrias extractivas.

93. El Secretario del Comité señaló que la principal diferencia entre ambos productos, según se concibieron originalmente, residía en que el manual sobre solución de controversias estaría destinado a países que aún no tenían mucha experiencia con el procedimiento de acuerdo mutuo y otras formas de solución de controversias, mientras que la guía sobre el procedimiento de acuerdo mutuo estaría destinado a países que ya contarán con ese tipo de experiencia.

94. El Comité aprobó los borradores del manual y la guía, destacando que al hacerlo demostraba que consideraba necesario finalizar esos productos y que aprobaba la línea de trabajo del Subcomité. Se señaló que, dado que todavía no se había preparado texto alguno, habría que obtener nuevamente la aprobación de los próximos miembros del Comité respecto al texto y el contenido del manual y la guía y respecto a la relación óptima que deberían guardar entre sí ambos documentos.

#### **Labor ulterior del Subcomité**

95. Se sugirió pedir a algunos miembros del Subcomité que siguieran trabajando, a título personal, en un pequeño grupo coordinado por la Dependencia de Cooperación Internacional en Cuestiones de Tributación de la secretaría que se ocupara de seguir trabajando en el manual y la guía, para que fueran examinados en el 15º período de sesiones por los próximos miembros del Comité. El Comité aprobó ese enfoque y pidió a la secretaría que dirigiera la labor con un pequeño grupo de autores principales, sobre todo del Subcomité. Una vez que el Comité hubiera convenido los documentos de orientación, podrían realizarse actividades de creación de capacidad en esa esfera, sobre la base de esos documentos.

#### **Cambios en la Convención Modelo de las Naciones Unidas sobre la Doble Tributación derivados del informe final sobre la acción 14 del Plan de Acción del Grupo de los 20 y la OCDE**

96. El Sr. Mensah pidió a un representante de la OCDE, Sr. Jacques Sasseville, que explicara los cambios propuestos en la Convención Modelo de las Naciones Unidas sobre la Doble Tributación después de las modificaciones introducidas al Modelo de Convenio de la OCDE a raíz de la acción 14 del Plan de Acción del Grupo de los 20 y la OCDE. El Sr. Sasseville recordó que los cambios propuestos en la Convención Modelo de las Naciones Unidas se habían sugerido inicialmente en 2016 y que los cambios en el Modelo de la OCDE podrían ser pertinentes para la Convención Modelo de las Naciones Unidas y podrían proporcionar aclaraciones útiles o explicaciones adicionales. Presentó un documento sobre los cambios en la Convención Modelo de las Naciones Unidas sobre la Doble Tributación derivados del informe final sobre la acción 14 del Plan de Acción del Grupo de los 20 y la OCDE, explicando que el documento estaba dividido en cuatro partes. La parte 1 se refiere a los cambios sustanciales que recomienda hacer el Subcomité en los comentarios sobre la Convención Modelo de las Naciones Unidas; la parte 2 se refiere a los cambios que podrían hacerse a los comentarios sobre la Convención Modelo de las Naciones Unidas o que podrían incorporarse a la guía sobre el procedimiento de acuerdo mutuo; la parte 3 se refiere a los cambios que el Subcomité recomendó incorporar a la guía, lo cual significaría que no sería necesario hacer más cambios en la Convención Modelo de las Naciones Unidas; y la parte 4 se refiere a los cambios que el Subcomité no consideró pertinentes para la

Convención Modelo de las Naciones Unidas ni para la guía. El Sr. Sasseville dirigió el debate sobre las partes 1 y 2 del documento; las partes 3 y 4 no se sometieron al examen del Comité, ya que no darían lugar a modificaciones sustantivas del comentario sobre la Convención Modelo de las Naciones Unidas. Esas partes podrían considerarse en el contexto de la guía, más adelante, o no considerarse en absoluto.

### **Cambios del comentario**

97. El Comité aprobó los siguientes cambios en el comentario de la Convención Modelo de las Naciones Unidas sobre la Doble Tributación:

a) Se modificó la primera parte del párrafo 9 del comentario sobre el artículo 25;

b) Se modificó la cita del párrafo 26 del Modelo de Convenio de la OCDE (con adaptaciones) que actualmente figura en el párrafo 9 del comentario sobre el artículo 25 de la Convención Modelo de las Naciones Unidas de manera que, en la última oración de ese párrafo, en lugar de “should be made clear” (deberían especificarse) se lea “must be made clear” (deben especificarse);

c) Se hicieron cambios con respecto al tratamiento de los intereses y las penalizaciones en los procedimientos de acuerdo mutuo a fin de reflejar las interpretaciones jurídicas y las consideraciones de política que son igualmente pertinentes para la Convención Modelo de las Naciones Unidas y el Modelo de Convenio de la OCDE, en el que también se reflejarán. El Comité aprobó la nueva redacción propuesta en el documento de debate, que queda como sigue:

i) Sustituir la cita del párrafo 4 del Modelo de Convenio de la OCDE por la nueva versión del párrafo que se incluirá en el Modelo de Convenio de la OCDE. Este párrafo se incluirá en el párrafo 4 del comentario sobre el artículo 2 de la Convención Modelo de las Naciones Unidas;

ii) Sustituir la cita del párrafo 49 del Modelo de Convenio de la OCDE que actualmente está incluida en el párrafo 9 del comentario sobre el artículo 25 de la Convención Modelo de las Naciones Unidas sobre la Doble Tributación por los nuevos párrafos 49 a 49.3 que se incluirán en el Modelo de Convenio de la OCDE;

d) Se incorporaron los nuevos párrafos 6.1 a 6.3 de los cambios del comentario sobre el Modelo de Convenio de la OCDE propuestos en noviembre de 2016, aunque se reconoció que todavía no estaba disponible la versión definitiva de esos párrafos, que estaba previsto introducir en el Modelo de Convenio de la OCDE;

e) Se incorporaron los párrafos 47 y 48, que se ha propuesto incorporar al Modelo de Convenio de la OCDE, en el comentario de la Convención Modelo de las Naciones Unidas para tratar las consideraciones de política relativas a la suspensión de la recaudación de impuestos;

f) El Comité aprobó la enmienda al párrafo 9 del comentario sobre el artículo 25 de la Convención Modelo de las Naciones Unidas, que entraña:

i) Añadir los nuevos párrafos 37.1 a 37.5 inmediatamente después del párrafo 37 para abordar la cuestión de los procedimientos de acuerdo mutuo multilaterales y los acuerdos de fijación anticipada de precios;

ii) Enmendar el párrafo 9 del comentario sobre el artículo 25 sustituyendo el párrafo 52 por un párrafo nuevo;

iii) Enmendar el párrafo 9 del comentario sobre el artículo 25 sustituyendo el párrafo 55 por los párrafos 55 a 55.2.



98. El Sr. Mensah dio las gracias al Subcomité por su labor y alentó a los miembros pertinentes a que siguieran trabajando en la elaboración del manual y la guía, bajo la coordinación de la secretaría, hasta el próximo período de sesiones del Comité.

## **J. Artículo 8 (Navegación marítima, interior y aérea)**

99. El Coordinador del Subcomité sobre el artículo 8, Sr. Krysiak, abrió el debate invitando al Sr. Sasseville a que presentara las modificaciones propuestas relacionadas con el transporte internacional que se iban a incluir en la nueva versión del Modelo de Convenio de la OCDE y los comentarios, que también podrían ser aplicables a la Convención Modelo de las Naciones Unidas.

100. El Sr. Sasseville destacó que el borrador original se había difundido en 2013 para someterlo a debate y que se habían recibido comentarios principalmente de la industria del transporte marítimo y la Asociación de Transporte Aéreo Internacional. A la luz de esos comentarios, se había decidido simplificar el artículo, reduciendo el número de párrafos de cuatro a dos y modificando la regla del Estado en que se someten a imposición los beneficios, en el párrafo 1, del criterio de dirección efectiva al de residencia. El texto del párrafo 2 de la nueva versión del artículo era el mismo que el párrafo 4 de la versión antigua.

101. Los actuales párrafos 2 y 3, referidos a los beneficios procedentes de la explotación de embarcaciones dedicadas al transporte por aguas interiores, se suprimirían de la Convención Modelo, y ya no se haría referencia a la navegación interior o por aguas interiores, distinta de la explotación de buques o aeronaves en tráfico internacional.

102. Al analizar si el cambio debería incorporarse en la Convención Modelo de las Naciones Unidas, se destacó que el artículo 8, variante A, sigue el Modelo de Convenio de la OCDE, mientras que la variante B no lo sigue, ya que contiene la siguiente norma especial para la tributación en origen de los beneficios de embarcaciones explotados en el tráfico internacional: “a menos que las actividades de transporte marítimo derivadas de esa explotación en el otro Estado contratante no sean meramente ocasionales”. En el contexto del artículo 8, variante A, el Sr. Sasseville consideraba que tenía sentido cambiar la norma relativa al Estado en que los beneficios se someten a imposición en virtud del párrafo 1, del criterio de dirección efectiva al de residencia. No obstante, la alternativa B contiene la disposición de la OCDE relativa a la navegación por aguas interiores, según la cual los beneficios se someterán a imposición en el Estado contratante en el que esté situada la sede de dirección efectiva de la empresa. A su juicio, sería más lógico suprimir ese párrafo y eliminar la referencia a la navegación por aguas interiores. Se propusieron cambios consiguientes al artículo 6 (2) (supresión de la referencia a “embarcaciones”), el artículo 13 (3) y el artículo 22 (3).

103. La referencia a “embarcaciones” se eliminó del texto. Para quienes consideren que “buque” es distinto de “embarcación”, se propuso incluir en el comentario un nuevo texto para aclarar que por buque se entiende cualquier tipo de barco destinado al transporte internacional, por lo que incluye claramente embarcaciones, gabarras y otros medios de transporte.

104. También se propuso un cambio consiguiente del artículo 15 (3), que podía crear dificultades no deseadas al dar lugar a situaciones triangulares.

105. El Sr. Sasseville indicó que esta anomalía se corregiría modificando el texto de manera que los ingresos derivados de esas actividades solo se someterían a imposición en el Estado de residencia del empleado. A fin de que la nueva

disposición resultara de utilidad, debería modificarse la definición de “tráfico internacional”.

106. Con respecto a la propuesta de sustituir la “sede de dirección efectiva” del artículo 8 por una prueba de “lugar de residencia”, después de deliberar, entre otras cosas sobre las incertidumbres relacionadas con la terminología actual, no hubo oposición a las modificaciones propuestas por el Subcomité en relación con el artículo 8 l) ni a los cambios consiguientes. También se aprobaron los cambios en los párrafos 7 y 8 existentes y la adición de un nuevo párrafo 8.1 en que se explicase la modificación.

107. Los siguientes cambios que se examinaron fueron: a) la eliminación de la referencia a “navegación interior” del título; b) el cambio del párrafo 1 para otorgar al Estado de la empresa que perciba los beneficios el derecho de gravar; c) la supresión de los párrafos 2 y 3, explicada en el párrafo 101 del presente informe; y d) la reenumeración de los párrafos. Los miembros del Comité aprobaron esas modificaciones.

108. El Sr. Sasseville formuló otra propuesta con respecto al significado de la expresión “podrán someterse a imposición” para aclarar que no significa que el Estado de origen no pueda gravar los ingresos en el lugar en que se realiza la actividad. La propuesta se refiere a una cuestión que se ha planteado en los tribunales. La sugerencia fue aprobada, en espera de que la secretaría siga asesorando sobre el mejor lugar de la Convención Modelo de las Naciones Unidas para hacer la aclaración, dado que se trata de una cuestión general que no se limita al artículo 8.

109. Se formuló otra propuesta de actualizar los párrafos 2 y 5 a 8 de las consideraciones generales en el comentario sobre el artículo 8 a fin de reflejar la supresión de la “sede de dirección efectiva”, para registrar los antecedentes del artículo 8 en la Convención Modelo de las Naciones Unidas y reflejar la posibilidad de que abarque otros medios de transporte, como el ferroviario. A raíz de la supresión de “transporte por aguas interiores” del texto principal de la Convención Modelo, el párrafo 8 del comentario sobre el artículo 8 fue trasladado y se convirtió en el párrafo 15.1, que figura después del párrafo 15, que trata específicamente del transporte por aguas interiores, y se harían las reenumeraciones consiguientes que fueran necesarias. El Comité aprobó los cambios sin hacer más modificaciones.

110. En el proyecto de párrafo 11.1 se reflejó la opinión minoritaria sobre las “actividades secundarias”, como el Comité había convenido anteriormente en su 13<sup>er</sup> período de sesiones. Algunos países plantearon la cuestión de que debería eliminarse la última frase del proyecto de párrafo 11.1 (“Conflicting interpretations that may arise in such cases should be addressed bilaterally” (las interpretaciones divergentes que puedan surgir en esos casos deberán abordarse a nivel bilateral)). La secretaría manifestó su opinión de que esa oración ya se había suprimido en el 13<sup>er</sup> período de sesiones, y se convino en que así era.

111. Se sostuvo que el proyecto de los nuevos párrafos 15 y 15.1 del comentario podría crear una situación en la que el transporte transfronterizo por aguas interiores no estuviera sujeto a impuesto en ninguno de los dos Estados, a menos que la empresa tuviera un establecimiento permanente en el otro Estado. El Sr. Sasseville destacó que parte del texto utilizado en el párrafo 15 no se podría utilizar para el artículo 8, variante B. Se propuso una nueva redacción para tener en cuenta algunas de las observaciones de los miembros. Además, la referencia al transporte por aguas interiores se aplicaría únicamente con respecto al artículo 8, variante A, y no a la variante B. El párrafo 15.1 también se modificó de conformidad con el documento sobre los cambios en la Convención Modelo de las Naciones Unidas que trata sobre la explotación de buques y aeronaves en tráfico internacional.



112. El Comité aprobó todas las demás propuestas de cambio y los cambios consiguientes que se presentaron en el documento, sin introducir más enmiendas ni formular observaciones. Se dio las gracias al Sr. Krysiak y al Subcomité por su labor.

## **K. Desarrollo de la capacidad**

113. La Sra. Dominika Halka y el Sr. Harry Tonino, de la secretaría, presentaron información actualizada sobre las actividades de desarrollo de la capacidad y otras actividades conexas realizadas por la Oficina de Financiación para el Desarrollo desde el 13<sup>er</sup> período de sesiones. La Sra. Halka informó al Comité sobre la labor realizada en el marco de la Plataforma de Colaboración en materia Tributaria. Describió los progresos realizados con respecto a: a) la elaboración de materiales para ayudar a los países en desarrollo a hacer frente a la erosión de la base imponible y el traslado de beneficios; y b) la aplicación de estrategias de ingresos a mediano plazo que faciliten la movilización de recursos internos para invertir en desarrollo sostenible.

114. La Sra. Halka señaló que también se había avanzado en los preparativos de la primera conferencia mundial de la Plataforma, que se iba a celebrar en febrero de 2018 en Nueva York, y que tenía por tema la tributación y los Objetivos de Desarrollo Sostenible. Presentó el proyecto de nota conceptual y el programa de la conferencia. El Sr. Tonino proporcionó información actualizada sobre las actividades realizadas en el marco del programa de las Naciones Unidas de desarrollo de la capacidad en materia de cooperación internacional en cuestiones de tributación. Señaló que estaba previsto publicar en 2017 la labor sobre la actualización del *United Nations Handbook on Selected Issues in Protecting the Tax Base of Developing Countries* (Manual de las Naciones Unidas sobre cuestiones seleccionadas relativas a la protección de la base imponible de los países en desarrollo). Además, señaló que se había preparado una carpeta de recursos prácticos acerca del pago de rentas y regalías que erosionan la base imponible, a fin de complementar las carpetas de recursos sobre los pagos de servicios e intereses.

115. El Sr. Tonino informó sobre las actividades de desarrollo de la capacidad realizadas, a saber: a) un taller sobre convenios de doble tributación celebrado en Asunción en colaboración con el Centro Interamericano de Administraciones Tributarias; y b) un curso práctico sobre tratados de doble tributación y pagos que erosionan la base imponible celebrado en Nairobi, en colaboración con el Foro Africano de Administración Tributaria y con el apoyo financiero del Gobierno de Italia. También se señaló que se había empezado a elaborar dos cursos en línea sobre la fijación de precios de transferencia y en la versión española del curso sobre convenios de doble tributación.

116. Por último, el Sr. Tonino describió los progresos realizados y las próximas medidas que se iban a adoptar en la ejecución de proyectos de cooperación técnica a nivel de país en varios países, a saber: a) en Angola, el Paraguay y Trinidad y Tabago, sobre la negociación y administración de convenios tributarios; b) en el Ecuador, sobre la fijación de precios de transferencia; y c) en la República Dominicana, sobre incentivos fiscales.

## **L. Otros asuntos**

117. El Comité destacó la importancia fundamental de que, a fin de maximizar la eficacia, se tradujeran a todos los idiomas oficiales de las Naciones Unidas los principales productos de la labor del Comité, como la Convención Modelo de las

Naciones Unidas sobre la Doble Tributación, el *Manual práctico de las Naciones Unidas sobre la fijación de precios de transferencia para los países en desarrollo* y el *Manual sobre determinadas cuestiones relativas a la tributación de las industrias extractivas para los países en desarrollo*, y pidió un esfuerzo, en particular a quienes pudieran financiar la traducción, para que se hiciera lo antes posible y con la calidad requerida.

## Capítulo IV

### **Asuntos que requieren la adopción de medidas por el Consejo Económico y Social**

#### **Proyecto de decisión cuya aprobación se recomienda al Consejo: lugar y fechas de celebración y programa provisional del 15° período de sesiones del Comité**

118. El Comité de Expertos sobre Cooperación Internacional en Cuestiones de Tributación recomienda al Consejo Económico y Social que examine y apruebe el siguiente proyecto de decisión:

#### **Proyecto de decisión**

#### **Lugar y fechas de celebración y programa provisional del 15° período de sesiones del Comité de Expertos sobre Cooperación Internacional en Cuestiones de Tributación**

El Consejo Económico y Social:

a) Decide que el 15° período de sesiones del Comité de Expertos sobre Cooperación Internacional en Cuestiones de Tributación se celebre en Ginebra del 17 al 20 de octubre de 2017;

b) Aprueba el siguiente programa provisional del 15° período de sesiones del Comité:

1. Apertura del período de sesiones por el representante del Secretario General.
2. Elección del Presidente y los Vicepresidentes del Comité.
3. Observaciones del Presidente del Comité.
4. Aprobación del programa y organización de los trabajos.
5. Deliberación sobre las cuestiones sustantivas relacionadas con la cooperación internacional en materia de tributación:
  - a) Cuestiones de procedimiento del Comité;
  - b) Cuestiones relativas a la actualización de la Convención Modelo de las Naciones Unidas sobre la Doble Tributación entre Países Desarrollados y Países en Desarrollo:
    - i) La erosión de la base imponible y traslado de beneficios: actualizaciones en relación con:
      - a. Artículos 1 y 5, en particular:
        - i. El tratamiento de las cuestiones relacionadas con los seguros y reaseguros;
        - ii. Otras cuestiones relativas a los establecimientos permanentes;
      - b. Artículo 13 (Ganancias de capital): aplicación de los párrafos 4 y 5;
    - ii) Artículo 12 (Regalías): posibles modificaciones del comentario sobre el artículo 12 en relación con los pagos relacionados con programas informáticos;

- c) Otras cuestiones:
  - i) Posible actualización del *Manual práctico de las Naciones Unidas sobre la fijación de precios de transferencia para los países en desarrollo*;
  - ii) Posible actualización del *Manual de industrias extractivas*;
  - iii) Posible actualización del *Manual para la negociación de acuerdos fiscales bilaterales*;
  - iv) Tratamiento de los instrumentos de inversión colectiva;
  - v) Procedimiento de acuerdo mutuo — evitación y solución de controversias, incluida la posible actualización de la Convención Modelo de las Naciones Unidas sobre la Doble Tributación y sus comentarios y la guía sobre el procedimiento de acuerdo mutuo, así como la continuación de la labor sobre el manual sobre solución de controversias;
  - vi) Entidades híbridas;
  - vii) Desarrollo de la capacidad;
  - viii) Cuestiones de tributación ambiental de interés para los países en desarrollo;
  - ix) Consecuencias fiscales de la economía digital – cuestiones de interés para los países en desarrollo;
  - x) Fiscalidad de los proyectos de desarrollo;
  - xi) Otros asuntos sometidos a examen;
- 6. Programa provisional del 16º período de sesiones del Comité.
- 7. Aprobación del informe del Comité sobre su 15º período de sesiones.

